

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 12 de Mayo de 1948 por la que se regula el transporte y circulación de las aves destinadas a la repoblación avícola. (Boletín Oficial del Estado número 148 27 Mayo).

Ilmo. Sr.: Habiéndose comprobado la eficacia inmunizante de las vacunas contra la peste aviar elaboradas por los Centros dependientes de esa Dirección General de Ganadería, y teniendo en cuenta que las aves vacunadas con estos productos no son portadoras del virus específico de la enfermedad y, por tanto, no ofrecen peligro de infección para las demás,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo único. Queda autorizado el transporte y facturación a todas las provincias españolas de las aves de tres a cinco meses de edad, a los fines de repoblación avícola, procedentes de las Granjas Avícolas Diplomadas, siempre que hayan sido vacunadas con los productos anteriormente citados en un plazo no inferior a diez días ni superior a un mes y vayan acompañadas de la correspondiente guía de origen y sanidad que acredite el estado sanitario normal de los efectivos de la granja.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1948.—Rein.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

Administración Central

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

(SECCIÓN: PRECIOS Y MERCADOS)

Circular número 672 por la que se anula la número 632 y se fijan los precios de venta al público en la caza. (B. O. del E. 148-27 Mayo).

A partir de la publicación de la presente Circular en el *Boletín Oficial del Estado*, regirán los siguientes precios de venta al público, in-

cluidos toda clase de gastos, beneficios y arbitrios, para las especies que en cada momento estén o se vaya autorizando su consumo, con motivo del levantamiento de las vedas.

Tasas por provincias (primer grupo)

EN LAS PROVINCIAS DE MADRID, BARCELONA, VIZCAYA, SEVILLA, VALENCIA Y ZARAGOZA

	Ptas.
Conejos con piel, precio máximo por pieza	15'00
Conejos sin piel, precio máximo por pieza	14'50
Conejos troceados, precio por kilogramo	21'00
Perdices, la pieza	13'00
Liebres, la pieza, con piel ..	22'00
Liebres, la pieza, sin piel ..	21'50
Paloma casera y torcaz, la pieza	7'50
Paloma zurita, la pieza	4'00
Codorniz, la pieza	3'00

Tasas por provincias (segundo grupo)

RESTO DE LAS PROVINCIAS:

Conejos con piel, precio máximo por pieza	14'00
Conejos sin piel, precio máximo por pieza	13'50
Conejos troceados, precio por kilogramo	20'00
Perdices, la pieza	12'00
Liebres, la pieza, con piel ..	21'00
Liebres, la pieza, sin piel ..	20'50
Paloma casera y torcaz, la pieza	6'50
Paloma zurita, la pieza	3'00
Codorniz, la pieza	2'00

Precio de los conejos caseros

Los conejos caseros gozarán de libertad de precio, siempre que se vendan vivos o muertos con piel; si se venden sin piel o troceados no rebasará el precio de 21 pesetas el kilogramo al público en las provincias del primer grupo, incluidos toda clase de gastos y beneficios, y de 20 pesetas el kilogramo en las del segundo grupo.

Obligatoriedad de los detallistas de tener expuestos al público los precios de tasa

Todos los detallistas quedan obligados a tener en lugar bien visible

de su establecimiento y escrita en caracteres grandes una lista en la que se relacionen los anteriores precios que les correspondan, según provincias.

Queda anulada la Circular número 632, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* número 192, de 11 de Julio del año 1947.

Madrid 20 de Mayo de 1948.—El Comisario general, José Luis de Corral Sáiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y de Agricultura.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores Civiles, Jefes provinciales de Abastecimientos y Transportes.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional de Seguros del Campo

Modificando los precios máximos a que pueden ser contratados los seguros de los productos agrícolas que se relacionan, durante la campaña de 1948. (Boletín Oficial del Estado número 149-28 Mayo).

Habiéndose establecido por Decreto de 14 del corriente de este Ministerio, nuevos precios base de compra a los productos en algunos cereales y leguminosas para grano, los precios máximos a que pueden ser contratados los seguros de estos productos agrícolas que se relacionan, durante la campaña de 1948, de acuerdo con lo que se dispone en el apartado cuarto de la Orden del mismo Ministerio, de 14 de Febrero de 1944 y que fueron fijados en nuestra Circular de 30 de Marzo último, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* número 111, de fecha 20 de Abril siguiente, se modificarán conforme se expresa a continuación:

Cereales:	Ptas. Qm.
Trigo	250
Centeno	200
Maíz	190

Leguminosas para grano: Ptas. Qm.

Guisantes	140
Habaş	160
Algarrobas	125
Almórtas	95

Estos precios se entienden para mercancía puesta sobre almacén del Servicio Nacional del Trigo.

La vigencia de estos precios no comenzará hasta 1.º de Junio del corriente año, dándose un plazo de ocho días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente en el *Boletín Oficial del Estado*, para que todos los asegurados que tuvieren contratados seguros con anterioridad a esta fecha, puedan solicitar la modificación de sus precios de seguro, en la advertencia de que esta modificación no tendrá efecto para todo siniestro acaecido antes de solicitar esta revisión.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Madrid 24 de Mayo de 1948.—El Jefe del Servicio, A. Bartual.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Media

Dictando instrucciones para la provisión por concurso de traslado de la cátedra de «Ciencias Naturales» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Figueras «Ramón Muntaner». (Boletín Oficial del Estado 140-19 Mayo).

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramón Muntaner», de Figueras, la cátedra de «Ciencias Naturales», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes, éstos en las condiciones que impone la Ley de 11 de Septiembre de 1931.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que establece el artículo tercero del Decreto de 5 de Septiembre de 1940.

Dichos aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de treinta días, desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Los Directores de los Centros darán cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 26 de Diciembre de 1944.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de Junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático, o del certificado de haber reclamado su expedición. Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de Octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el BOLETIN OFICIAL de las provincias y por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Febrero de 1948.— El Director general, P. O., *Luis Ortiz*.

Dictando instrucciones a la Orden convocando a concurso de traslado la cátedra de «Geografía e Historia» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ciudad Rodrigo. (B. O. del E. 140-19 Mayo).

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ciudad Rodrigo la cátedra de «Geografía e Historia», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación, los Catedráticos numerarios y excedentes; éstos en las condiciones que impone la Ley de 11 de Septiembre de 1931.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que establece el artículo tercero del Decreto de 5 de Septiembre de 1940.

Dichos aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de treinta días, desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Los Directores de los Centros darán cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 26 de Diciembre de 1944.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de Junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del

título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición. Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de Octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el BOLETIN OFICIAL de las provincias, y por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Abril de 1948.— El Director general, P. O., *Luis Ortiz*.

Dictando instrucciones a la Orden convocando a concurso de traslado la cátedra de «Ciencias Naturales» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de La Laguna, de Tenerife. (B. O. del E. núm. 141-20 Mayo).

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de La Laguna, de Tenerife, la cátedra de «Ciencias Naturales», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes, éstos en las condiciones que impone la Ley de 11 de Septiembre de 1931.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que establece el artículo tercero del Decreto de 5 de Septiembre de 1940.

Dichos aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de treinta días desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Los Directores de los Centros darán cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 26 de Diciembre de 1944.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de Junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición. Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de Octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el BOLETIN OFICIAL de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Abril de 1948.— El Director general, P. O., *Luis Ortiz*.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Precios de harina de arroz

Establecida la distribución de la harina de arroz, de acuerdo con el destino que se le asigne, los precios que regirán en esta provincia para cada una de las finalidades que se detallan serán los siguientes:

Harina de arroz, destinada a laboratorios farmacéuticos y alimentos medicamentosos (peso neto sobre vagón o bordo origen y sin envase), 4'70 pesetas kilo.

Para alimentación infantil a envasar por industriales afectos al Sindicato de la Alimentación (peso neto sobre vagón o bordo origen y sin envase), 5'314 pesetas kilo.

Para alimentación infantil en paquetes de 250 gramos. Precio a mayorista (peso neto, sobre vagón o bordo cabecera de Zona incluidos todos los gastos), 7'884 pesetas kilo.

Precio de mayor a detall, 8'50 pesetas kilo.

Precio de venta al público (paquete de 250 gramos neto), 2'20 pesetas paquete.

La diferencia entre el precio de 8'50 pesetas kilogramo a que venderá el mayorista y el de 7'884 a que comprará, se compensará por liquidación de precio efectivo, pero las diferencias una vez aprobadas por esta Comisaría General, se contabilizarán en la cuenta especial de compensación que está establecida en esta provincia para el arroz.

Queda anulada la Circular de esta Junta Provincial de Precios publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 68 de 6 de Junio de 1947.

Lo que se hace público, para general conocimiento y cumplimiento. Palencia 25 de Mayo de 1948.

El Gobernador Civil-presidente, 1100 *Francisco Abella Martín*

Precios de las conservas en aceite, escabeche o tomate

Habiendo sido publicados por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, los precios de las distintas elaboraciones de conservas de pescado de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 1.º de la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 16 de Abril de 1948, se hace público para todos aquellos industriales a quienes afecte, que los precios sobre vagón origen de dichas conservas, se encuentran a su disposición en las Oficinas de esta Junta Provincial de Precios.

Los márgenes comerciales para mayoristas y detallistas, serán los fijados por la Junta Superior de Precios, y publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia 16, de 6 de Febrero de 1948.

Palencia 25 de Mayo de 1948. El Gobernador Civil-presidente, 1099 *Francisco Abella Martín*

DELEGACION DE TRABAJO

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Rectificación

Habiéndose padecido error en la transcripción de la Circular número 96 de la Dirección General de Trabajo, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 62, correspondiente al día 24 del corriente, se hace saber que en la última línea del apartado 3.º donde dice «en 1.º de Abril de 1952», debe decir 1.º de Abril de 1950.

Palencia 26 de Mayo de 1948.— El Delegado provincial de Trabajo, *Salustiano Orejas* 1101

DELEGACION DE INDUSTRIA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. José Morales Mayo, domiciliado en Palencia, Avenida Modesto Lafuente, n.º 3, en solicitud de autorización para instalar una fábrica de aglomerados de carbón en Palencia, Avenida de Modesto Lafuente, n.º 15,

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

Autorizar a D. José Morales Mayo, para establecer la industria solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada, será como máximo de dos meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria, para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª Queda terminantemente prohibido utilizar como primera materia el carbón de hulla y emplear como aglomerante la brea, alquitrán o cualquier sustancia sometida a cupo o restricción.

8.ª Los aglomerados habrán de tener una cohesión que no podrá ser menor del 40 por 100.

9.ª La proporción de cenizas no podrá ser superior al límite tolerado por las disposiciones oficiales para los carbones menudos de antracita.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Palencia 25 de Mayo de 1948.—
El Ingeniero Jefe, *H. Manrique*.

1103

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Negoziado de electricidad

Examinado el expediente y proyecto incoado el primero a instancia de don Enrique Gutiérrez Gutiérrez, como Consejero Delegado de la Unión Industrial Palentina, solicitando autorización para la construcción de una línea de transporte de energía eléctrica a 13.200 voltios desde la subestación sita en el pueblo de Villajimena, hasta el centro de transformación que se construirá en las inmediaciones de la casa de el monte «El Raso», enclavada en el término municipal de Fuentes de Valdepero, con destino al suministro de alumbrado y fuerza motriz y,

Resultando que a la instancia en que se solicita la concesión se acompaña el proyecto de las obras que se propone ejecutar, el resguardo de la Caja de Depósitos acreditativo de tener depositado a disposición del Ingeniero Jefe, el 1 por 100 del presupuesto de las obras en la parte que afecta al dominio público, el documento justificativo con el que acredita su condición de Consejero Delegado y justificación del derecho a la energía que se trata de transportar.

Resultando que declarados suficientes los documentos que se han presentado por el peticionario, se abrió la información pública que determina el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, mediante anuncio que se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia número 139 correspon-

diente al 17 de Noviembre de 1947, señalándose un plazo de treinta días para los que se creyesen perjudicados pudieran presentar las reclamaciones, haciendo constar al propio tiempo en dicho anuncio que no se solicita imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios de dominio particular.

Resultando que el referido anuncio estuvo expuesto al público durante el plazo señalado, no habiéndose presentado ninguna reclamación en los Ayuntamientos de Villajimena y Fuentes de Valdepero, según consta en la certificación expedida por los Alcaldes de estos Ayuntamientos que se hallan unidas al expediente, de las que resulta que los Ayuntamientos citados no encuentran inconveniente alguno en que se otorgue la concesión, siendo estos términos municipales los únicos que atraviesa la línea referida.

Resultando que han emitido informe también en sentido favorable al otorgamiento de la concesión, el Servicio Nacional de Telecomunicación, la Excm. Diputación Provincial, la Delegación de Industrias y la Abogacía del Estado, proponiendo las entidades competentes para ello las condiciones que se especifican en sus respectivos informes, que figuran también en el expediente con las demás diligencias.

Considerando que el expediente se ha tramitado de modo reglamentario, que son favorables todos los informes emitidos por las entidades llamadas a hacerlo, que se ha justificado por otra parte el derecho a la energía que se trata de transportar, por todo lo cual no hay obstáculo alguno para el establecimiento de la línea referida.

Considerando que es de la competencia del Ingeniero Jefe que suscribe la resolución de este expediente en atención a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, y las facultades que concede a los Jefes de Obras Públicas la Ley de 20 de Mayo de 1932.

Considerando que el peticionario ha prestado su conformidad a las condiciones de esta concesión que al efecto le fueron notificadas habiendo entregado en esta Jefatura de Obras Públicas una póliza por valor de 150'00 pesetas, serie A 0390233 para reintegro de la concesión según dispone el art. 84 de la vigente Ley del Timbre, cuya póliza se adhiere a la concesión, inutilizándola, conforme ordenan las disposiciones en vigor.

Vistos el expediente, los informes emitidos, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, la Ley del Ministerio de Obras Públicas de 20 de Mayo de 1932 y la vigente Ley del Timbre,

El Ingeniero Jefe que suscribe, concede la autorización solicitada por don Enrique Gutiérrez Gutiérrez, como Consejero Delegado de la Unión Industrial Palentina con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don Enrique Gutiérrez Gutiérrez, en nombre de la Sociedad «Unión Industrial Palentina», como Consejero Delegado de la misma, para la construcción de una línea de transporte de energía eléctrica, a 13.200 voltios desde la subestación sita en el pueblo de Villajimena, hasta el centro de transformación que se construirá en las inmediaciones de la casa el monte «El Raso» enclavada en el término municipal de Fuentes de Valdepero, con destino al suministro de alumbrado y fuerza motriz.

2.ª Se concede la servidumbre de paso de corriente eléctrica para las líneas de transportes de energía eléctrica aludidas, sobre las sendas, caminos, cauces y terrenos de dominio público, canales, vías y terrenos del Estado, de la Provincia y Municipales, que, según el proyecto presentado por el peticionario han de ser afectadas u ocupadas de algún modo por las referidas líneas, excluyendo de la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, las fincas de dominio particular afectadas por la instalación por no haberse solicitado la imposición de expresada servidumbre.

3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario en esta Jefatura de Obras Públicas, y suscrito en Palencia el 23 de Septiembre de 1947, por el Ingeniero Industrial don Ángel Fernández Jambriña, salvo las modificaciones que haya necesidad de introducir en él por efecto de las prescripciones del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919.

4.ª La línea será aérea y los conductores satisfarán las condiciones reglamentarias con los límites que para las secciones mínimas establece el artículo 38. La distancia entre conductores será de 0'80 metros como mínimo.

5.ª Para el cruce con la carretera comarcal 617 de Palencia a Villadiego, se observarán las prescripciones siguientes:

a) El cruzamiento se hará de acuerdo con las disposiciones señaladas en el proyecto presentado.

b) Los apoyos del cruce quedarán situados a una distancia mínima de 3 metros de la arista exterior del paso, irán empotrados en un macizo de hormigón en masa y provistos de hormigón armado o metálica.

c) Los conductores en el cruce estarán dotados de todos los medios de seguridad previstos en el vigente Reglamento.

d) No se depositarán materiales en la carretera con motivo de los anteriores trabajos, ni se interrumpirá de ningún modo el tránsito por la misma.

6.ª Para el cruce con los caminos de servidumbre no adoptarán asimismo todas las precauciones que señale el reglamento vigente.

7.ª Para la instalación de la subestación transformadora se tendrán en cuenta todos los requisitos exigidos reglamentariamente, debiendo todos los soportes metálicos de aparatos conectados en alta tensión así como la cubierta metálica del transformador, ponerse en buena comunicación con tierra, independientemente de la empleada para el neutro de la instalación. La puerta de la caseta deberá estar cerrada con llave, con placa de aviso de peligro de muerte. En el interior de la caseta deberá haber un reglamento de servicio de la subestación.

8.ª Las obras deberán dar comienzo en el plazo de un mes, a contar de la fecha en que se comunique al peticionario el otorgamiento de la concesión, y deberán quedar terminadas en el de un año a contar de la misma fecha, quedando obligado el peticionario a dar cuenta a la Jefatura de Obras Públicas de Palencia del principio y terminación de las obras, sujetándose a las instrucciones que reciba de la misma.

9.ª La inspección de las obras, tanto durante su construcción como durante su explotación corresponde a la Jefatura de Obras Públicas de Palencia sin perjuicio de las que corresponda a la Jefatura de Industrias de la misma provincia.

10. Terminadas las instalaciones y una vez que el peticionario lo haya puesto en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, se procederá al reconocimiento de aquéllas, que se llevará a efecto por el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue, a presencia del peticionario o de un representante suyo, debidamente autorizado, levantándose la correspondiente acta, en la que se hará constar si las instalaciones objeto del reconocimiento reúnen las debidas condiciones para ser puestas en servicio. El Ingeniero Jefe de Obras Públicas, en vista del resultado de este acta, autorizará o no la explotación de las referidas instalaciones sin la previa autorización citada.

11. El peticionario deberá solicitar de la Jefatura de Industria de la provincia de Palencia, la inclusión de las instalaciones en el Registro Industrial.

12. Las tarifas que han de regir para los suministros afectados por esta concesión, serán los siguientes:

SERVICIO DE ALUMBRADO	Plas. kw h.
Hasta 1 kilovatio hora ..	2'35
De 1'01 a 1'50	1'90
De 1'51 a 2'00	1'56
De 2'01 a 2'50	1'42
De 2'51 a 3'00	1'28
De 3'01 a 4'00	1'14
De 4'01 a 5'00	0'96
De 5'01 a 10'00	0'90
De 10'01 a 20'00	0'86
De 20'01 a 30'00	0'81
De 30'01 a 45'00	0'76
De 45'01 a 60'00	0'71
De 60'01 a 100'00	0'66
Más de 100'00	0'60

Los impuestos a cargo del abonado.

FLUIDO DESTINADO A FUERZA MOTRIZ

CONSUMO MENSUAL	Tarifa alta Tarifa media Tarifa baja		
	18 a 24 horas	Contador único	0 a 18 horas
Hasta 25 kw/h.	0'57	0'43	0'38
» 50 »	0'50	0'37	0'335
» 100 »	0'43	0'325	0'285
» 150 »	0'37	0'275	0'25
» 225 »	0'34	0'26	0'23
» 300 »	0'33	0'25	0'22
» 400 »	0'31	0'21	0'21
» 500 »	0'30	0'23	0'20
» 750 »	0'285	0'21	0'19
1.000 »	0'27	0'20	0'18
1.500 »	0'255	0'19	0'17
2.000 »	0'24	0'18	0'16
2.500 »	0'23	0'17	0'15
3.500 »	0'215	0'16	0'14
4.500 »	0'20	0'15	0'135
6.000 »	0'185	0'142	0'122
10.000 »	0'17	0'133	0'12
De 10.000 en adelante	0'16	0'125	0'11

La energía destinada a riego sufrirá un aumento del 25 por 100.

13. El petionario queda obligado a introducir, por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna, cuantas modificaciones considere necesarias la Administración en las instalaciones objeto de la concesión, ya sea por exigirlo así la construcción de nuevas vías de comunicación o la variación de trazado o rasantes que se acuerden hacer en las cruzadas por las instalaciones eléctricas, o ya sea para cumplimiento de disposiciones que en lo sucesivo se dicten acerca de esta clase de instalaciones.

14. Regirán para esta concesión las prescripciones señaladas en la Ley general de Obras Públicas y Ley y Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras; las del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919; las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de Octubre de 1904; las de la Real Orden de 7 de Abril de 1923 y las de todas las disposiciones hoy en vigor o que se dicten en lo sucesivo sobre esta materia.

15. Queda obligado el petionario al cumplimiento de lo que previenen las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contratos y accidentes de

trabajo, subsidio a la vejez, subsidio familiar, seguros sociales y demás de carácter social, así como a cuanto sobre esta materia se dicte en lo sucesivo.

16. Esta concesión se extiende dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, por causas de interés público, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales atribuciones.

17. La falta de cumplimiento de alguna de las condiciones anteriores, llevará consigo la caducidad de la concesión.

Palencia 24 de Mayo de 1948.—
El Ingeniero Jefe, *Aurelio Ramírez*.
1093

INSPECCION PROVINCIAL DE FARMACIA

Provisión de vacantes

El Boletín Oficial del Estado del día 22 de Mayo de 1948 publica relación de vacantes de Inspectores Farmacéuticos municipales, que se anuncian para su provisión en propiedad, en conformidad con lo dispuesto en la Orden Ministerial de 23 de Enero de 1946 y en la de la Dirección General de Sanidad de 2 de Abril del mismo año (B. O. del Estado del 7 del mismo mes). Entre las referidas vacantes figuran las de Prádanos de Ojeda y Villodrigo, ambas de 4.ª categoría, que han de proveerse por concurso de méritos.

Los Farmacéuticos que reúnan las condiciones especificadas en la citada Orden de 2 de Abril de 1946 y que deseen concursar a dichas vacantes, han de presentar las instancias acompañadas de los documentos que se indican, en la Dirección General de Sanidad (Sección de Inspectores Farmacéuticos municipales) en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del mencionado 22 de Mayo último.

Lo cual se hace público para conocimiento de los interesados.

Palencia 26 de Mayo de 1948.—
El Inspector provincial de Farmacia, *A. Font y de Bedoya*. 1096

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Se anuncia por esta Confederación concurso público para la ejecución por destajo de 500.000 pesetas y sucesivos, de las obras de «revestido de la Acequia de la Retención». Fianza provisional, pesetas 10.000 y 2.000 pesetas para gastos del concurso.

Las proposiciones habrán de presentarse en pliegos cerrados y lacrados y antes de las doce horas del día 12 de Junio de 1948, en las oficinas de la Confederación en Va-

lladolid (Muro, número 5), o en la Dirección General de Obras Hidráulicas, en Madrid.

El proyecto, pliego de bases y modelo de proposición, así como las demás condiciones para concurrir al concurso, podrán ser examinados en las oficinas indicadas.

Valladolid 26 de Mayo de 1948.—
El Ingeniero Jefe de la 3.ª Sección, *Luis Díaz-Caneja*. 1097

Administración de Justicia

Palencia

Don Mariano Dívar Dívar, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos abintestato a instancia del Procurador don Mariano Gómez Arroyo, en nombre de Angela Lobejón Lobejón, de esta vecindad, por defunción de Antonio Lobejón Ganjes, que falleció en esta población sin haber otorgado testamento, siendo sus herederos sus hermanas Agustina y Alejandra Lobejón Ganjes, y su sobrina Angela Lobejón Lobejón en representación de su madre Gumerinda y la viuda Clotilde Pérez Atienza, llamándose a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo, dentro de treinta días, con apercibimiento que de no hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Palencia a veinte de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.—*M. Dívar*.—Ante mí, *Hipólito Codesido*. 1098

Valladolid

Don Mariano Gimeno Fernández, Magistrado, Juez de Instrucción del Distrito número dos de Valladolid y su partido.

Por el presente se deja sin efecto la requisitoria fecha diez de Diciembre de 1947 que referente al procesado Juan Maestro Requena, y dimanante de causa 500 de 1946 sobre hurto, se insertó en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia, número 152 de fecha 17 de Diciembre de 1947, en atención a haber sido habido y reducido a prisión.

Dado en Valladolid a veinte de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.—*Mariano Gimeno*. 1067

Don Mariano Gimeno Fernández, Magistrado, Juez de Instrucción del Distrito núm. 2 de Valladolid y su partido.

Por el presente se deja sin efecto la requisitoria fecha 23 de Abril último, mandada insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia, en causa núm. 75 de 1948, sobre robo, contra el procesado Antonio Villarreal Martínez, en aten-

ción a haber sido habido y reducido a prisión.

Dado en Valladolid a veintinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.—*Mariano Gimeno*. 1095

Administración Municipal

Junta Sindical Local Agropecuaria de Astudillo

Habiendo acordado esta Junta Sindical Local Agropecuaria el pago de pastos y rastrojeras correspondientes a los semestres de 1.º de Enero a 30 de Junio de 1947, y de 1.º de Julio al 31 de Diciembre del mismo año.

Se pone por el presente en conocimiento de todos los dueños de fincas rústicas de este término, no exceptuadas, que en un plazo de quince días a contar de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se abonará en las Oficinas de esta Hermandad de Labradores y Ganaderos, el importe de pastos y rastrojeras de los semestres antes indicados.

Todos los propietarios de fincas rústicas, que en el plazo marcado no reclamen el importe que les corresponde percibir por este concepto, se entenderá que renuncian en beneficio de esta Hermandad de Labradores y Ganaderos.

Astudillo 27 de Mayo de 1948.—
El Prohombre-Presidente, *Ramón Gutiérrez*. 1104

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

Fijadas las cuentas municipales
Boada de Campos.—1947. 1106
Cevico Navero.—1945, 1946 y 1947. 1110

Habilitación de crédito
Ibero de la Vega. 1112

Aprobación del Presupuesto de 1948

En cumplimiento al artículo 227 del Decreto de 25 de Enero de 1946, por el que se regulan provisionalmente las Haciendas Locales, se halla expuesto al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamientos, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Estas reclamaciones se presentarán al Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación respectiva, conforme al artículo 228, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes en el territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general.

Los no residentes, en la Delegación de Hacienda.

Junta vecinal de Oteros de Boedo. 1105

Aprobación del Presupuesto extraordinario para 1948

Magaz. 1111